



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL - UNIÓN MARITAL DE HECHO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>ROSA MYRIAN SÁCHICA RAMÍREZ</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>HEREDEROS DE SIMÓN ALFONSO RODRÍGUEZ MADERO.</i>
<i>RADICACION</i>	<i>15001316000320210027101</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Se procede a decidir el impedimento allegado por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia de Tunja (Boy.) para conocer de la Unión Material de Hecho y que no aceptó la entonces Jueza Tercera de Familia de Tunja en Oralidad, Doctora Ana Yaneth Sanabria

2°. RESEÑA FÁCTICA

La Jueza Tercera de Familia de Tunja (Boy.) manifestó que se apartaba del conocimiento de la Unión Material de Hecho aludida, porque el doctor MIGUEL ANGEL LOPEZ RODRITUEZ, es apoderado de confianza de la entonces Titular del Despacho Ana Yaneth Sanabria Neira y por consiguiente esa funcionaria consideró en auto de fecha 19 de mayo de 2022, se encuentra en la causal de recusación a que hace referencia el numeral nueve (9) del Art. 141 del C.G.P. que establece: *“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado., en su momento consideró que lo procedente sería ordenar enviar el expediente al Juzgado Primero de Familia de Tunja en Oralidad*

Con escrito de fecha el abogado López Rodríguez manifestó que los Jueces 1º y 2º de Familia, también se encontraban en las mismas condiciones, es así como el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, resolvió la presente, dirigiendo a este Despacho, para resolver lo que en derecho corresponde.

La situación que sucedía el pasado 19 de mayo de 2002 que causó el que la funcionaria se declarara impedida para conocer del proceso en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 144 del C.G.P., a la fecha no sucede, como quiera que la titular del Despacho es ahora La Jueza Lorena Arguello

3 ° CONSIDERACIONES

La institución del impedimento se funda en la necesidad de garantizar la imparcialidad del funcionario judicial al tomar sus decisiones y para ello el legislador ha previsto que ellos pueden exteriorizar y someter al escrutinio de otro juez, la existencia de algún motivo que pueda interferir con el juicio objetivo esperado, o que pueda despertar suspicacia o desconfianza en los destinatarios de la justicia.

Ahora bien, las causales de impedimento que pueden invocar los jueces son aquellas comprendidas en el Art. 141 del C.G.P, en el presente caso la funcionaria invoco la causal numeral 9:

De lo expuesto en precedencia se puede evidenciar que las razones del impedimento desaparecieron dado que como Jueza Tercera de Familia de Tunja en Oralidad desde el 1° de septiembre hogaño, se encuentra la Doctora Lorena Mariela Argüello Valderrama.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el impedimento invocado por la entonces Jueza Tercera de Familia de Tunja en Oralidad, por ya no ser la titular del despacho para conocer de la actuación de la referencia.

SEGUNDO: DISPONER, en consecuencia, el regreso de las diligencias al Juzgado Tercero de Familia de Tunja en Oralidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por
Estado No 40 hoy veinticinco (25) de
noviembre de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493241788218d7214ac4f39abd908fad695ab257ae27dfa029c71a92d8021745**

Documento generado en 24/11/2022 05:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>